



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015)

| | |
|---------------------|--|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 007 |
| ACCIÓN: | TUTELA |
| ACCIONANTE | RUBIELA OSORIO DÁVILA |
| DEMANDADA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF |
| RADICADO | 05001 33 33 019 2015 00049 |
| DECISIÓN | DECRETA NULIDAD DE LO ACTUADO |

ANTECEDENTES:

Por reparto, le correspondió a este Juzgado el conocimiento de la acción de tutela instaurada por RUBIELA OSORIO DÁVILA quien actúa en nombre propio, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, este Despacho admitió la acción constitucional el 23 de enero/2015 (f. 3), posteriormente se procedió a notificar la admisión, enviando los oficios correspondientes a las entidades demandadas

Como se verifica a folio 6 y 7 del expediente, sólo fue notificada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS mediante oficio N° 074, pero no aparece constancia de envío de notificación al ICBF.

Por lo anterior se evidenció una indebida notificación y se ingresó la acción de tutela al Despacho para proveer.

CONSIDERACIONES

La Honorable Corte Constitucional, en un pronunciamiento sobre éste tipo de situaciones, consideró que la inobservancia del deber del juez de notificar la iniciación de la acción de tutela genera la nulidad de las actuaciones en el proceso¹

Lo anterior lo comparte esta Sede Judicial, toda vez que; el hecho de que el trámite de la tutela sea simple, no significa que pueda sacrificarse o desconocerse el debido proceso al que deben someterse todas las actuaciones judiciales y el debido proceso se entiende conformado principalmente por el Derecho de defensa y el de contradicción, los cuales se garantizan entre otras cosas con la debida notificación, todo esto basado en el principio de publicidad.

El derecho de contradicción y defensa permite a la Entidad demandada o accionada pronunciarse respecto de las pretensiones del actor, aportando pruebas o solicitándolas,

¹ A052/2007 Corte Constitucional M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

para que el Juez al momento del fallo tenga la información suficiente de las partes y pueda valorar lo expuesto y decidir sobre ello.

La Corte Constitucional en Sentencia T-247/1997, señaló al respecto:

“...(...) la notificación no es un acto meramente formal y desprovisto de sentido, ya que su fundamento es el debido proceso y debe surtirse con independencia de que la decisión final sea favorable o desfavorable a las pretensiones de quien acude a la tutela en busca de protección”

En un pronunciamiento más reciente, se tiene que la Corte Constitucional, conserva la postura descrita al afirmar en el Auto 065/2013, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio:

“...(...) de igual forma, esta corporación ha reiterado la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, tanto la iniciación del trámite de tutela como la decisión que al cabo del mismo se adopte², precisando que dicha notificación es uno de los actos procesales más importantes, ya que en ella se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa.

Bajo este contexto, la jurisprudencia también ha indicado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, dando las garantías del caso a las partes comprometidas para que puedan pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y hacer uso de los recursos que ofrece el ordenamiento jurídico³

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre el **CASO CONCRETO**:

La Tutela instaurada por RUBIELA OSORIO DÀVILA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, se notificó por medio de oficio a la primera, no así para la otra entidad accionada el ICBF que sólo hasta el día de hoy 4 de febrero de 2015 pudo verificarse a través de la Secretaría del Despacho que debía notificarse toda vez que no existe constancia de que se haya enviado oficio de notificación, para que así pudiese ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior al no haber quedado debidamente notificada la entidad accionada ICBF no se integró debidamente el contradictorio y se evidencia una vulneración al derecho de defensa y el debido proceso.

² Ver, entre otros Autos 028/1998, 060/1999,004/2002 y 060/2005, en estas decisiones la Corte Constitucional declara la nulidad de lo actuado en el trámite de tutela, al considerar que no se había integrado en debida forma el contradictorio.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-247/1997

En consideración de lo expuesto, con base en los principios de Juez director, economía procesal y publicidad, se realizará el trámite necesario para la defensa de las garantías vulneradas y se declarará la nulidad parcial de la presente acción constitucional. Luego se procederá a notificar en debida forma al ICBF, cumpliendo con las garantías procesales entre las cuales se encuentra la notificación de la demanda.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. cuando no se vincula en legal forma al proceso al sujeto pasivo, se deberá declarar la nulidad de lo actuado, pero solo en lo que se refiere a la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificada con la siglas ICBF. Es decir la nulidad de las notificaciones que no se realizaron en debida forma y que amerita otorgarle nuevamente el término para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar el debido proceso, esta Sede Judicial declarará la nulidad de lo actuado frente al ICBF a partir de la admisión de la tutela (sin incluir dicho auto) y se ordenará notificar en debida forma a la Entidad referida para lo que deberá remitirse el escrito de la demanda, los anexos y copia de la presente providencia, donde en aras de conservar las garantías ya referidas (defensa y contradicción), se concederá el término inicialmente permitido en el auto admisorio que es de 2 días, señalando en todo caso que se vencerá el mismo día lunes 9 de febrero de 2015 a las 5:00 de la tarde, porque se contará a partir de la notificación por estados del presente auto al demandante y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que será el día de mañana 5 de febrero del corriente año y por correo físico a la entidad implicada de conformidad con lo expuesto en el presente auto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de la presente acción de tutela incoada RUBIELA OSORIO DÁVILA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, a partir del auto admisorio de la demanda (sin incluirlo), el decreto parcial, debido a que solo se refiere a la nulidad frente a una de las accionadas el ICBF. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA notificar en debida forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF. Para lo que se remitirá el escrito de la demanda, los anexos y copia del presente auto, concediéndole el término inicialmente permitido en el

auto admisorio de la acción constitucional que fue de 2 días, el cual se vence el día lunes 9 de febrero de 2015 a las 5:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA CORDOBA VALLEJO
JUEZ**

A.E.B

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECINUEVE (19°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 05 de febrero de 2015 fijado a las 8 a.m.

**ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR
SECRETARIO**